

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00574-00

Fecha inicio audiencia: 21 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 21 de noviembre de 2023.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Serafín Flórez Patiño.

Apoderado del Demandante: Dr. Mario Felipe Arias Vega.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro de esta audiencia, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Mario Felipe Arias Vega identificado con cédula de ciudadanía 94.537.627 y T.P. 228.603 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis, se escucharon los testimonios del Sr. Luis Jesús Castellanos, el Sr. Miguel Flórez Patiño y se limita solo a ellos.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOVER** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las peticiones incoadas en su contra por el demandante SERAFÍN FLOREZ PATIÑO, conforme lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por Colpensiones, conforme A lo ya estudiado.

TERCERO: **SIN COSTAS** en esta instancia, por cuando no se causaron.

CUARTO: En caso de no apelarse esta sentencia, remitir el expediente al superior en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, en los términos del Art. 69 C.P.T. y S.S.

QUINTO: Remítase copia por secretaria de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos, se remite el proceso en grado jurisdiccional de consulta ante el superior en favor del señor demandante, en los términos del Art. 69 C.P.T. y S.S.

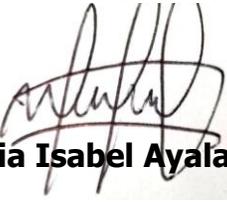
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández